



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°654/2024
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OCARIS DE JESÚS TABORDA YOTAGRI
DEMANDADO	AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00001 00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- CONTINUACIÓN DE TRÁMITE
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Procede el despacho, a revisar las contestaciones en el proceso de la referencia:

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR AGRÍCOLA
SANTAMARÍA S.A.S**

1. Vista la notificación personal virtual remitida el 05 de febrero del 2024 (Archivo 06 del Expediente Virtual), al buzón para notificaciones judiciales tramites@gruposantamaria.com.co , así como el acuso de recibo del mismo día, me y año, éste Juzgado **TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA Y SU AUTO ADMISORIO**, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- "COLPENSIONES", de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, vigente para la época. Por tanto, entiéndase surtida la notificación personal virtual la última hora hábil del 07 de febrero de 2024.
2. Teniendo en cuenta que la demandada AGRÍCOLA SANTAMARÍA

S.A.S, dio respuesta a la demanda y que ésta cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, visible en el archivo 08 del expediente virtual.

3. El Doctor, JUAN JOSÉ BECERRA CHICA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S, otorgo poder al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial especial de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 35 y 36 del Archivo 08 del expediente digital).

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR COLFONDOS S. A

4. Vista la notificación personal virtual remitida el 06 de febrero del 2024 (Archivo 06 del Expediente Virtual), al buzón para notificaciones judiciales procesosjudiciales@colfondos.com.co , así como el acuso de recibo del mismo día, mes y año, éste Juzgado **TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA Y SU AUTO ADMISORIO**, al Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, vigente para la época. Por tanto, entiéndase surtida la notificación personal virtual el 08 de febrero de 2024.
5. Teniendo en cuenta que la demandada COLFONDOS S.A, dio respuesta a la demanda y que ésta cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, visible en el archivo 07 del expediente virtual.
6. Vista la Escritura Pública No. 5.034 del 28 de septiembre de 2023 suscrita por el representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Doctora, MARCELA GIRALDO GARCÍA, mediante la cual se otorga poder general amplio y suficiente a la sociedad GÓMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S., y de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial general de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a la mencionada sociedad. (folio 28 a 38 del archivo 17 del expediente digital).

7. El Doctor, JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA, en su calidad de Representante Legal de la firma abogados GÓMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S., persona jurídica, que ostenta la calidad de apoderado general de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, otorgo poder especial a la abogada SONIA MILENA HERRERA MELO portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 161.163 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial especial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 12 del Archivo 07 del expediente digital).

AUDIENCIA

8. Continuando con el trámite normal del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del C.P.T y de la S.S. modificado por el 36 de la Ley 712 de 2001, se procede a fijar fecha para continuar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (CONCENTRADA) para el día **lunes tres (03) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma digital TEAMS, y a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. En la referida diligencia se practicarán las pruebas, y se dictara el fallo.

Se solicita a las partes, conectarse para la respectiva diligencia 20 minutos antes de la hora señalada, con el fin de verificar audio y video.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS, por lo que, para garantizar

la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes RECOMENDACIONES:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Link de acceso a la Audiencia:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWYyYjE4MmMtZTYzNi00NjY5LTlkMjQtNDQyMzgwODA5YzIx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%221d117e03-fc2a-43ab-9b34-dadb7f89d5d9%22%7d

Para acceder los interesados deberán copiar el link en la barra de direcciones de su dispositivo, donde se le pedirá ingresar su nombre y un correo electrónico.

Link del expediente digital: [05045 31 05 001 2024 00001 00](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Stella Labrador Avendaño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc03ca4aaeae98107133d4302d8305ffab3d1c1f4909a4fc2bda553cf1850c3**

Documento generado en 10/04/2024 04:38:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>